

ANEXO I SOLICITUD

SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE DE CEUTA

*Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*

SOLICITANTE (DESTINATARIO ULTIMO)

APELLIDOS Y NOMBRE:

RAZON SOCIAL:

DENOMINACIÓN:

☐ PERSONA FÍSICA ☐ PERSONA JURÍDICA

DOMICILIO FISCAL (Domicilio completo)

REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE:

DENOMINACIÓN SOCIAL:

CIF:

TELÉFONOS DE CONTACTO

☐ MOVIL:

☐ FIJO:

EL SOLICITANTE / REPRESENTANTE ACTUA COMO

☐ AUTÓNOMO ☐ PEQUEÑA EMPRESA ☐ MEDIANA EMPRESA ☐ GRAN EMPRESA

AUTORIZACIÓN DE LA QUE ES TITULAR

☐ MDPE ☐ VDE ☐ MPCE ☐ VPCE ☐ MDLE

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA

Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la sede electrónica de PROCESA.

Indique un correo electrónico habilitado para proceder a las notificaciones necesarias en el ámbito de la presente actuación.

Correo electrónico:



☐ **Actividad 1.- Achatarramiento**

Se establece un límite máximo de ayuda de treinta (30) vehículos por destinatario último, salvo personas físicas, que tendrán un límite de un (1) vehículo por destinatario último. En ningún caso el importe de la subvención por vehículo será inferior a 2.500,00 euros ni superior a 25.000,00 euros, en función de la categoría del vehículo y de su antigüedad, definida en cuanto a su estándar de emisión Euro.

Para cada uno de los vehículos que sea pretendan achatarrar, habrá que indicar los siguientes datos:

- MARCA:
- DENOMINACIÓN COMERCIAL:
- Nº BASTIDOR:
- MATRÍCULA:
- CATEGORÍA:
☐ EURO II ☐ EURO III ☐ EURO IV ☐ EURO V ☐ EEV
- CLASE:
☐ M2 ☐ M3 ☐ N2 ☐ N3 masa máx.< 16Tn ☐ N3 masa máx.> 16Tn
- MOTORIZACIÓN:
- AÑO DE FABRICACIÓN:
- IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA:

☐ **Actividad 2.- Adquisición de vehículos nuevos con energías alternativas bajas en carbono**

Se establece un límite máximo de ayuda de cincuenta (50) vehículos por destinatario último, salvo personas físicas, que tendrán un límite de un (1) vehículo por destinatario último. En ningún caso el importe de la subvención por vehículo será inferior a 10.000,00 euros ni superior a 200.000,00 euros. Se establecen las cuantías individuales de ayuda en función de la categoría del vehículo, la tecnología de la motorización y tipo de destinatario.

Para cada uno de los vehículos que sea pretendan achatarrar, habrá que indicar los siguientes datos:

- MARCA:
- DENOMINACIÓN COMERCIAL:
- CATEGORÍA:
☐ EURO II ☐ EURO III ☐ EURO IV ☐ EURO V ☐ EEV
- CLASE:
☐ M2 ☐ M3 ☐ N2 ☐ N3 masa máx.< 16Tn ☐ N3 masa máx.> 16Tn
- MOTORIZACIÓN:
- IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA:

☐ **Actividad 3.- "Retrofit" o modificación de la forma de propulsión de los vehículos**

Se establece un límite máximo de ayuda de cincuenta (50) vehículos por destinatario último, salvo personas físicas, que tendrán un límite de un (1) vehículo por destinatario último. En ningún caso el importe de la subvención por vehículo será inferior a 6.000,00 euros ni superior a 20.000,00 euros. Se establecen las cuantías unitarias de ayuda fija para "Retrofit" o modificación en función de la forma de propulsión de vehículos.

Para cada uno de los vehículos que sea pretendan achatarrar, habrá que indicar los siguientes datos:

- MARCA:
- DENOMINACIÓN COMERCIAL:
- Nº DE BASTIDOR:
- MATRÍCULA:



- CATEGORÍA: ☐ EURO II ☐ EURO III ☐ EURO IV ☐ EURO V ☐ EEV
- CLASE: ☐ M2 ☐ M3 ☐ N2 ☐ N3 masa máx.< 16Tn ☐ N3 masa máx.> 16Tn
- MOTORIZACIÓN INICIAL:
- MOTORIZACIÓN FINAL:
- IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA:

☐ **Actividad 4.- Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos**

En ningún caso el importe de la subvención por punto de recarga será inferior a 10.000,00 euros ni superior a 70.000,00 euros. Se establecen cuantías unitarias de ayuda fija para sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos, por cada punto de recarga completamente instalado con acceso para su uso por vehículo pesado tipo N2, N3, M2 o M3, en función de su potencia.

Será requisito necesario haber presentado con anterioridad, la solicitud de ayuda para adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento de vehículo eléctrico (BEV), híbrido enchufable (PHEV) o de autonomía extendida (REEV), de categoría N2, N3, M2 o M3. También se podrá solicitar ayudas para la implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en caso de haber presentado simultáneamente solicitud de ayuda para la transformación de la forma de propulsión del vehículo para que pase a funcionar en su totalidad como vehículo eléctrico (BEV). No se podrán solicitar ayudas para un número de puntos de conexión superior al de ayudas para la adquisición o transformación de vehículos del tipo especificado.

- UBICACIÓN EXACTA:
- COORDENADAS DE GEOLOCALIZACIÓN:
- Nº DE PUNTOS DE RECARGA:
- POTENCIA DE LA INSTALACIÓN:
- TIPO DE RECARGA:

☐ PREINSTALACIÓN ☐ VINCULADO ☐ CONVENCIONAL ☐ RAPIDA ☐ ULTRA RÁPIDA

- IMPORTE DE LA INVERSIÓN:
- TIPO DE USO:
- IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA:

☐ **Actividad 5.- Adquisición de semirremolques para uso en autopistas ferroviarias**

Se establece una cuantía unitaria de ayuda fija de 1.000 euros para la adquisición de semirremolques aptos para su uso en autopistas ferroviarias según las condiciones y requisitos incluidos a continuación. En todo caso, se establece un límite máximo de ayuda de treinta (30) vehículos por destinatario último y convocatoria, salvo personas físicas, que tendrán un límite de un (1) vehículo por destinatario último. Será actuación subvencionable la adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting (también llamado leasing operativo) de semirremolques, matriculados por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda, salvo en los casos de renting en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de renting.

- MARCA:
- DENOMINACIÓN COMERCIAL:
- CATEGORÍA:
- IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA:

DERECHO DE OPOSICIÓN

El órgano gestor va a consultar los datos de identidad manifestados en la presente solicitud, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):

☐ ME OPONGO a la consulta de los datos de identidad de la persona física titular del establecimiento a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.



DOCUMENTACIÓN GENERAL A APORTAR

- ☐ Fotocopia del DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los ciudadanos extranjeros y en el que figure el NIE de la persona física titular de la actividad habilitante para adquirir la condición de destinatario último de las subvenciones convocadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de las BBRR.
- ☐ En caso de solicitud por persona jurídica, además de lo establecido en el apartado anterior, deberán aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes y CIF de la empresa solicitante.
- ☐ Si el solicitante es persona física, certificado de empadronamiento actualizado.
- ☐ Si el solicitante es persona jurídica deberá acreditar el domicilio social, sede o centro de trabajo en Ceuta, aportando el documento oficial que así lo certifique o indicando que ya se acredita en los documentos exigidos en la convocatoria (escritura pública, certificado de registro mercantil, etc.)
- ☐ Acreditación de la posesión de la correspondiente autorización de transporte de mercancías habilitante conforme a lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 983/2021.
- ☐ Datos identificativos del destinatario último de las ayudas (nombre, razón social, NIF, registro, domicilio fiscal) (incorporados en el formulario de solicitud **(Anexo I)**)
- ☐ Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según el Reglamento 651/2014, de 17 de junio de 2014. **(Anexo II)**
- ☐ Declaración responsable de que no ha solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto del presente Programa de ayudas, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional. Así mismo, se declarará que no se ha superado la cantidad de 150 millones de euros en el total de solicitudes realizadas en las convocatorias autonómicas del presente programa para las actuaciones sujetas al reglamento general de exención por categorías Reglamento UE 651/2014. Para las ayudas destinadas a la actividad 1 (achatarramiento) sujetas a la aplicación del Marco Temporal se declararán todas las ayudas sujetas a dicho Marco Temporal que se han solicitado o recibido desde su aprobación. Así mismo, para este mismo tipo de ayudas, se declararán todas las ayudas sujetas al Reglamento de mínimos que se han solicitado o recibido en los últimos tres años. **(Anexo II)**
- ☐ Declaración por la cual se compromete a conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias. **(Anexo II)**
- ☐ Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. **(Anexo II)**
- ☐ Declaración ausencia de conflictos de intereses DACI **(Anexo III)**
- ☐ Declaración responsable en la que figure la condición de PYME o Gran Empresa **(Anexo IV)**
- ☐ Inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el Certificado de Situación Censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos puedan ser solicitados de forma directa a la Agencia Estatal de Administración. **(Anexo V)**
- ☐ Documentación que acredite encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a escala nacional y regional, así como frente a la Seguridad Social, salvo consentimiento expreso del



interesado para que sus datos puedan ser solicitados de forma directa a dichas entidades. **(Anexo V)**

☐ Certificado bancario de titularidad de cuenta bancaria aportada para el ingreso de la subvención solicitada. El destinatario último deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR SEGÚN LA ACTIVIDAD A LA QUE SOLICITA SUBVENCIÓN

Actividad 1: Achatarramiento

☐ Copia del Permiso de Circulación del vehículo, donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.

☐ Copia de la Tarjeta ITV (ficha técnica) del vehículo en la que conste la normativa Euro del vehículo a achatar. En el caso de que no conste en la Tarjeta ITV (ficha técnica) o que no se pueda acreditar por parte del solicitante, se considerará que la categoría Euro del vehículo es la más baja de la permitida en su fecha de fabricación.

☐ Copia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo a achatar, debidamente abonado.

☐ Copia del documento mediante el cual se acredite que el destinatario último de la ayuda ostenta la titularidad del vehículo a achatar, al menos durante los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

Actividad 2: Adquisición de vehículos nuevos con energías alternativas bajas en carbono

☐ Presupuesto detallado del vehículo a adquirir, donde conste, marca, denominación comercial, categoría y motorización.

DOCUMENTOS EN PODER DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería / Área / Departamento	Fecha de presentación	Procedimiento para el que se remitió

ACEPTACION

☐ ACEPTO mi inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115.2 del Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y SOLICITA la concesión de la subvención por importe de

En Ceuta, a la fecha de la firma electrónica.

LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE



ANEXO II DECLARACIONES

Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la convocatoria y bases reguladoras, en lo sucesivo BBRR, de aplicación a la actuación denominada **“SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE EN CEUTA”**

D/Dª.:	DNI	
--------	-----	--

en su propio nombre o, en su caso, en nombre y representación de

EMPRESA:	CIF	
----------	-----	--

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que la persona o entidad solicitante:

- ☐ Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria.
- ☐ No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las presentes bases reguladoras.
- ☐ Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social conforme al Anexo III.1.e) del RD 983/2021, de 16 de noviembre.
- ☐ Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, debiendo especificar, en su caso, las ayudas sujetas al Régimen de mínimos de los últimos 3 años.

SUBVENCIONES SOLICITADAS

Fecha	Administración	Concepto	Importe

SUBVENCIONES OBTENIDAS

Fecha	Administración	Concepto	Importe

- ☐ Es titular de la cuenta facilitada al objeto del abono de la presente subvención son ciertos.
- ☐ Que se encuentra de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o en el caso de pymes de personas autónomas, de alta en Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o Autónomos antes del plazo de presentación de solicitudes.
- ☐ Que no se trata de empresas o entidades de titularidad pública que sean prestadoras del servicio de transporte público urbano.



☐ Que es titular de algunas de las siguientes autorizaciones, antes del plazo de presentación de solicitudes (marque las que procedan):

☐ MPDE

☐ VDE

☐ MPCE

☐ VPCE

☐ MDLE

☐ Que no era una empresa en crisis a 31 de diciembre de 2021. A los efectos de determinar la condición de empresa en crisis se estará a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

☐ En su caso, que no ha recibido ayudas dirigidas a municipios en el marco del PRTR para la implantación de zonas de bajas emisiones y para la transformación digital y sostenible del transporte urbano ni con ninguna otra ayuda europea, en particular proveniente de fondos CEF y FEDER o de otros componentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

☐ Que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según el Reglamento 651/2014, de 17 de junio de 2014.

☐ Que no ha superado la cantidad de 150 millones de euros en el total de solicitudes realizadas en las convocatorias autonómicas del presente programa para las actuaciones sujetas al reglamento general de exención por categorías Reglamento UE 651/2014.

☐ Se compromete a conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

☐ Que asume el compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

☐ Que se compromete a evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la presente actuación.

☐ Que manifiesta que la actuación para la que solicita subvención no incurre en doble financiación.

Respecto de la Actividad 1.- Achatarramiento

☐ Todos los vehículos a achatarrar se han matriculado en España con anterioridad al 1 de enero de 2019.

☐ Todos los vehículos a achatarrar han estado adscrito a una autorización de transporte de las referidas en el artículo 14 del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre.

☐ Ostentar la titularidad del vehículo a achatarrar al menos durante los 2 años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

Respecto de la Actividad 2.- Adquisición de vehículos nuevos con energías alternativas bajas en carbono

☐ Todos los vehículos a adquirir cumplen con los requisitos establecidos en el Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre.

☐ Los vehículos a adquirir de las categorías N2 y N3 híbridos, cumplen con la normativa vigente en materia de bajas emisiones.

☐ Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por renting, cumplen con los requisitos establecidos en el Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, para estas operaciones financieras.



Respecto de la Actividad 3.- "Retrofit" o modificación de la forma de propulsión de vehículos El destinatario de la ayuda ostenta la titularidad del vehículo a modificar.

☐ Que el vehículo original tiene como máximo 10 años de antigüedad, contando desde su primera matriculación.

Respecto de la Actividad 4.- Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

☐ El proyecto de implantación de infraestructura de puntos de recarga de vehículos cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre.

Respecto de la Actividad 5.- Adquisición de semirremolques para uso en autopistas ferroviarias.

☐ Todos los vehículos a adquirir cumplen con los requisitos establecidos en el Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre.



ANEXO III

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERESES (DACI)

D./Dña:....., con DNI nº:
..... en su propio nombre o en calidad de representante legal de la entidad
....., en su condición de
solicitante de subvención en el marco de la presente actuación, al objeto de garantizar la imparcialidad en el
procedimiento para la tramitación de la misma, declara:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - a. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, otener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurren su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano gestor de las ayudas, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente declaración en la fecha indicada en la firma digital adjunta.



ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA CONDICIÓN DE PYME O NO DE LA EMPRESA SOLICITANTE.

D. /Dña., con domicilio en Ceuta,
Calle número, según documento de identidad núm.
....., en su propio nombre o, en su caso, en representación de la
empresa.....con NIF número.....,

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que la empresa a la que representa tiene las siguientes características:

Número de empleados	
Volumen de negocios anual	
Balance general	

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide y firma la presente declaración en Ceuta, a la fecha
indicada en la firma digital adjunta o, en su defecto, a



ANEXO V

AUTORIZACIONES

D./D^a....., con NIF, en
su propio nombre o en representación de la empresa,
provista de CIF, a través del presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el
Reglamento General de Protección de Datos

AUTORIZO

A Consejería de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por sí misma o a través de los servicios
y departamentos que operan bajo su coordinación y competencia, recabe los siguientes documentos:

- ☐ Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias (AEAT).
- ☐ Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social (TGSS).
- ☐ Certificado de estar al corriente con de las obligaciones con respecto a la Ciudad Autónoma de Ceuta (OAST).
- ☐ Informes oficiales referidos a la vida laboral, tanto de la empresa como del trabajador autónomo, a emitir por la Seguridad Social (TGSS).
- ☐ Certificado de encontrarse de alta en el IAE (AEAT).

Y, para que conste y surta efectos en relación con la solicitud de ayuda formalizada en el marco de la actuación
denominada “**SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE EN CEUTA**”,
firmo el presente documento en Ceuta, a la fecha indicada en la firma digital adjunta o, en su defecto, a
.....

☐ *No presto consentimiento a las autorizaciones solicitadas habiendo sido informado de la necesidad de
aportar los certificados arriba indicados, emitidos por las instituciones y/o entidades especificadas, en original
o fotocopia compulsada, para la continuidad del procedimiento administrativo inherente a la solicitud
formalizada.*



Referencia: FJFL
Expediente: SUBVENCIONES A LA TRANSFORMACIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE
Programa: PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA
Expte GRETA: 2023/10585

Resolución de la Consejería de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por la que se aprueba la convocatoria pública de SUBVENCIONES A LA TRANSFORMACIÓN DE LA FLOTA DE TRANSPORTE DE VIAJEROS Y MERCANCIAS EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, en el marco del PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

El Sr. D. Alejandro Ramírez Hurtado, en su calidad de Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

El Plan de Recuperación, Transformación Y Resiliencia de España (PRTR España Puede) busca impulsar la actividad económica a través de una serie de inversiones y reformas orientadas a aumentar, de forma sostenible y duradera, el crecimiento potencial de la economía española. Como pilares del PRTR se constituyen la transición verde; la transformación digital; el crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo; la cohesión social y territorial; la resiliencia sanitaria, económica, social e institucional y las políticas para las próximas generaciones.

El PRTR, aprobado por el Consejo Europeo el 13/07/2021, se articula en torno a 4 ejes (transición ecológica, cohesión social y territorial, digitalización e igualdad de género) y consta de 10 políticas palancas y 30 componentes, recogiendo un conjunto de acciones públicas y privadas para alcanzar los siguientes objetivos generales:

- Impulsar la actividad y la creación de empleo para contrarrestar, a corto plazo, el impacto de la COVID-19.
- Apoyar un proceso de transformación estructural que permita aumentar, a medio plazo, el crecimiento potencial.
- Reforzar, a largo plazo, la resiliencia, avanzando hacia un desarrollo más sostenible e inclusivo.

Dentro de la política palanca 1 "Plan Agenda Urbana y Rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura", el componente 1 "Plan de choque de movilidad segura, sostenible y conectada en entornos urbanos y metropolitanos" tiene por objetivos la apuesta por la descarbonización en la movilidad urbana y metropolitana y la mejora de la calidad del aire en las ciudades, invirtiendo en infraestructura y servicios de movilidad verdes y sostenibles. En relación con lo anterior, dicho componente 1 cuenta con una línea de inversión destinada a la transformación de las flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, excluidas las de titularidad municipal, así como las empresas que realicen transporte privado complementario.

En estrecha relación con lo expuesto el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ha procedido a emitir el Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre por el que se aprueba la concesión directa a las Comunidades Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la transformación de flotas de transportes de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario (BOE 275, de 17 de noviembre de 2021).

El citado Real Decreto 983/2021 se constituye en las bases reguladoras de las convocatorias que las CCAA y las Ciudades Autónomas aprueban en sus respectivos territorios para la transformación de flotas de transportes de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario.



Las competencias en las materias sobre las que pretende actuar el componente 1 del PRTR, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, recae sobre la Consejería de Fomento y Turismo, por lo que se configura como área competente a la que corresponde la publicación de la presente convocatoria de subvenciones, en virtud de las capacidades otorgadas por el Decreto de la Presidencia, de 02 de marzo de 2020, por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Considerando la existencia de solicitud de encargo a medio propio emitida por la Consejería de Fomento y Turismo, de fecha 17/02/2023, a favor de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta (en adelante PROCESA), entidad especializada en la gestión de programas, proyectos, actuaciones e iniciativas cofinanciadas con Fondos Estructurales y de Inversión procedentes de la UE, en el interés de poner al servicio de la presente iniciativa su dilatada experiencia en la gestión administrativa y financiera de actuaciones similares.

Considerando la aprobación y aceptación de la encomienda de gestión tramitada, culminada administrativamente con la emisión de la orden de servicio dimanante de dirección de PROCESA, de fecha 28 de febrero de 2023.

En su virtud, en el uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia de 08 de octubre de 2020 (BOCCE número 6034, de 13 de octubre de 2020), se dicta la presente Resolución, al amparo de lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 983/2021, así como en en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE 4392, de 18 de enero de 2005),

Resuelvo

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Convocatoria

La presente resolución tiene por objeto convocar en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en régimen de concurrencia no competitiva, la concesión de ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transferencia y Resiliencia financiado por la Unión Europea, Next Generation EU.

Artículo 2. Bases Reguladoras y marco jurídico

Las bases reguladoras de la actuación se encuentran publicadas en el Real Decreto 983/2021 (en adelante RDR –Real Decreto Regulador-), de 16 de noviembre por el que se aprueba la concesión directa a las Comunidades Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la transformación de flotas de transportes de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario (BOE 275, de 17 de noviembre de 2021), modificado por la Orden TMA 138/2022, de 28 de febrero y el Real Decreto 188/2022, de 15 de marzo, y de acuerdo con la corrección de errores publicada el 4 de marzo de 2022 en el Boletín Oficial del Estado.

La convocatoria se rige por esta Resolución, el citado RDR y sus modificaciones, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio. Así mismo, se rige esta convocatoria por el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables

Serán actuaciones subvencionables las relacionadas a continuación dentro de cada actividad, que deberán cumplir los requisitos que se establecen para cada una de ellas en el anexo I del RDR:

- a) Actividad 1: Achatarramiento.
- b) Actividad 2: Adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono.
- c) Actividad 3: «Retrofit» o modificación de la forma de propulsión de vehículos.
- d) Actividad 4: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.



e) Actividad 5: Adquisición de semirremolques para autopistas ferroviarias.

Las actuaciones y sus tipologías deben ajustarse a la finalidad, definiciones y requisitos establecidos en el anexo I del citado RDR.

Artículo 4. Régimen de concesión

La concesión de estas ayudas se realizará en régimen de concesión directa, conforme a lo estipulado en el artículo 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS), al concurrir razones de interés social y económico que justifican la dificultad de su convocatoria pública, bajo la fórmula de concurrencia competitiva.

Las solicitudes de ayuda presentadas se resolverán por estricto orden de entrada y hasta el agotamiento del crédito.

Se entenderá como fecha de presentación de solicitud, preliminarmente, la generada por el registro telemático de solicitudes habilitado en la oficina virtual de PROCESA, siempre que la solicitud se presente completa, (Anexos I, II, III, IV y V que deberán estar debidamente cumplimentados y firmados, acompañados de toda la documentación obligatoria requerida. En caso de que resulte necesario practicar requerimiento de subsanación, se entenderá por fecha de presentación oficial de la solicitud aquella en la que haya sido realizada, completamente, la subsanación requerida.

Artículo 5.- Régimen de financiación

La actuación se ejecuta en el marco del Plan de Recuperación, Transferencia y Resiliencia financiado por la Unión Europea, Next Generation EU.

Los fondos para la financiación de estas ayudas proceden del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.50.20.450A .753 "Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos. Programa para la implantación de Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano dirigido a Comunidades Autónomas. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia."

Los fondos asignados a la presente convocatoria se distribuirán entre las actuaciones subvencionables y destinatarios últimos en la forma prevista en esta resolución.

Artículo 6.- Anticipos y abonos a cuenta

No se podrán realizar pagos anticipados y abonos a cuenta de las ayudas solicitadas a los destinatarios últimos.

Artículo 7.- Fiscalidad

Las subvenciones convocadas en la presente resolución estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los destinatarios finales de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya, así como en cualquier otra norma en materia fiscal aplicable en cada momento.

Artículo 8. Autorización del gasto y financiación

Autorizar el gasto de modo que las subvenciones previstas en esta convocatoria se financien con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2023 del presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Consejería de Fomento y Turismo) que procede del ejercicio 2022 "Ayudas a empresas de transporte PRTR", código 008929048008/2022, cuyo importe asciende a OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS (84.289,00 €), distribuyéndose, para cada tipo de actuación prevista, del siguiente modo:



Subproyecto	TRANSFORMACIÓN FLOTA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DE EMPRESAS PRIVADAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE – CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA-	importe	%
Actuación 1	Subvenciones al Achatarramiento	29.501,15	35,00%
Actuación 2	Subvenciones a la adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono	37.930,05	45,00%
Actuación 3	"Retrofit" o modificación de la forma de propulsión de vehículos	5.000,00	5,93%
Actuación 4	Subvenciones a la implantación de infraestructura de recarga de veh. eléctricos	10.857,80	12,88%
Actuación 5	Subvenciones a la adquisición de semirremolques para autopistas ferroviarias	1.000,00	1,19%
		84.289,00	

El crédito máximo recogido en la tabla que antecede podrá ser redistribuido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.5 del RDR.

Todas las actuaciones deberán cumplir los requisitos, condiciones y límites de las ayudas que se recogen en el anexo I del RDR.

Los créditos asignados a cada partida, tienen carácter estimativo, de tal forma que podrán ser reasignados para atender el mayor número de solicitudes.

La cuantía total máxima fijada para esta convocatoria se podrá incrementar como consecuencia de la generación, ampliación o incorporación de crédito, tal y como se establece en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006.

Artículo 9. Compatibilidad con la regulación en materia de Ayudas de Estado

Las ayudas establecidas para la actividad de achatarramiento son ayudas de Estado y estarán sometidas al régimen jurídico establecido en el artículo 3.2.a) del RDR.

Las ayudas establecidas para el resto de las actuaciones subvencionables de la presente convocatoria estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7), sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia como del PRTR.

Artículo 10. Destinatarios últimos de las ayudas

Podrán ser destinatarios últimos de las subvenciones previstas en esta convocatoria, conforme a lo previsto para cada tipología de actuación, siempre que tengan su residencia fiscal en Ceuta, las personas físicas o jurídicas que sean titulares de alguna de las siguientes autorizaciones, en vigor a la fecha de formalización de la solicitud:

- Una autorización de transporte público de mercancías habilitante para hacer transporte con vehículos o conjuntos de vehículos de más de 3,5 tn. de masa máxima, identificada con la clave MDPE.
- Una autorización de transporte público discrecional de viajeros en autobús, identificada con la clave VDE.
- Una autorización de transporte privado complementario de mercancías habilitante para hacer transporte con vehículos o conjuntos de vehículos de más de 3,5 tn. de masa máxima, identificada con la clave MPCE.
- Una autorización de transporte privado complementario de viajeros en autobús con la clave VPCE.
- Una autorización autonómica de transporte público de mercancías con clave MDLE, siempre que tengan adscritos a dicha autorización vehículos de más de 3,5 tn de masa máxima antes del 16 de noviembre de 2021.

Serán igualmente destinatarias últimas de las ayudas las personas jurídicas privadas que a la fecha de solicitud de la ayuda presten el servicio público de transporte urbano en autobús, y estuvieran exentas de la obtención de alguna de las autorizaciones incluidas en el artículo 14 del RDR.



Los destinatarios últimos definidos en el apartado anterior podrán recibir ayudas únicamente en relación con la categoría y clase de vehículos asociada a la habilitación que les otorgue la autorización de la que son titulares en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

No podrán ser destinatarios últimos de estas ayudas:

- Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014.
- Las empresas en las que se de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad.
- Las empresas o entidades de titularidad pública que sean prestadoras del servicio de transporte público urbano.

Artículo 11: Actividades subvencionables. Cuantía de las subvenciones a otorgar

Las ayudas se destinarán a la financiación de los costes relacionados indubitadamente con la ejecución de las actuaciones subvencionables de acuerdo a la naturaleza de la actividad, de conformidad en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con sujeción estricta a las bases contenidas en el RDR -modificado por la Orden TMA 138/2022, de 28 de febrero, para cada tipo de beneficiario último y tipología de actuación-, y a la presente resolución.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado y acreditado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la inversión. En ningún caso el coste de adquisición o de los gastos subvencionables podrán ser superiores al precio de mercado.

Actividad 1. Achatarramiento

Será actuación subvencionable el achatarramiento y baja definitiva en circulación de vehículos matriculados en España, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el Anexo I del RDR.

El destinatario de la ayuda deberá acreditar la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, mediante la presentación del correspondiente certificado probatorio de la baja definitiva del vehículo a achatarrar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico y el certificado de destrucción o tratamiento medioambiental. El destinatario último de la ayuda deberá además ostentar la titularidad del vehículo a achatarrar al menos durante los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda, así como presentar el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica debidamente abonado.

El vehículo a achatarrar deberá ser de categoría M2, M3, N2 o N3, y estar matriculado en España con anterioridad al 1 de enero de 2019. Adicionalmente, e independientemente de su categoría, el vehículo a achatarrar deberá haber estado adscrito a una autorización de transporte de las referidas en el artículo 14 del RDR en los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda, o en el caso de destinatarios últimos definidos en el artículo 14.3 (RD 188/2022, de 15 de marzo, haber estado prestando servicio público de transporte urbano en los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda

Cuantía máxima de la subvención para la Actividad 1 “Achatarramiento”

Se establecen las cuantías unitarias de ayuda fija por achatarramiento que aparecen en la siguiente tabla, en función de la categoría del vehículo y de su antigüedad, definida en cuanto a su estándar de emisión Euro:



Categoría del vehículo	Achatarramiento Importe unitario de la subvención (€)		
	Vehículo Euro V o EVV (*)	Vehículo Euro IV o Euro III	Vehículo Euro II o más antiguo
M2	20.000	9.000	4.000
M3	25.000	12.000	6.000
N2	12.000	5.000	2.500
N3, masa máx. < 16 Tn	15.000	7.000	3.000
N3, masa máx. > 16 Tn	20.000	10.000	5.000

(*) La legislación aplicable a estas categorías de vehículos fue originalmente introducida por la Directiva 88/77/CE, seguida por un gran número de modificaciones. En el año 2005 la legislación fue modificada de manera importante por la Directiva 2005/55/CE. EURO I y EURO II, Directiva 91/542/CE; EURO III, EURO IV y EURO V Directiva 1999/96/CE. Nuevos límites para EURO IV y EURO V en Directiva 2005/55/CE. EURO VI Reglamento 595/2009 (y sucesivas modificaciones).

La Directiva 1999/96/CE introduce medidas relativas a la creación de un nuevo concepto de vehículos ecológicos avanzados, denominado EEV (Enhanced Environmentally Friendly Vehicles).

Resultará de aplicación el límite en el número de vehículos dispuesto en el anexo I, apartado 2, del RDR, así como lo establecido para la vigencia temporal del citado límite.

Actividad 2. Adquisición de vehículos nuevos con energías alternativas bajas en carbono

Será actuación subvencionable la adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting (también llamado leasing operativo) de vehículos nuevos, en las categorías M2, M3, N2 o N3, matriculados por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda, salvo en los casos de renting en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de renting. Además, la fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación serán posteriores a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda. El pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado con posterioridad a la fecha de registro de solicitud de la ayuda.

También será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos (BEV), híbridos enchufables (PHEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV) o de células de combustible (FCV o FCHV) de categorías N2, N3, M2 o M3 y con hasta quince (15) meses de antigüedad, contada desde su primera matriculación hasta la fecha de registro de la solicitud de ayuda, y cuya titularidad deberá ostentarla el concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda.

Los vehículos subvencionables deben respetar el principio de «no causar un perjuicio significativo» del artículo 17 del Reglamento sobre la taxonomía de la UE (Reglamento 2020/852). Así, todos los vehículos subvencionables han de cumplir siempre con la normativa europea de emisiones más reciente, actualmente Euro VI step E (Reglamento (CE) n.º 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y modificaciones posteriores). Además, este principio de «no causar un perjuicio significativo» determina la imposibilidad de ofrecer subvenciones para la adquisición de determinados vehículos, según su tecnología y características funcionales.

Los vehículos subvencionables deben pertenecer a las categorías M2, M3, N2 o N3 e incorporar alguna de las distintas tecnologías especificadas en el RDR, anexo I, apartado 2, actividad 2.

Cuantía máxima de la subvención, Actividad 2 “Adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono”



Adquisición de vehículos						
Categoría y clase de vehículo	Tipo de beneficiario	Importe unitario de la subvención (€) por tecnología				
		Híbrido Simple (HEV)	Híbrido Enchufable (PHEV) o REEV	Gas: GNC, GNL	Eléctrico (BEV)	Hidrógeno (FCV, FCHV)
M Clase A	Autónomo y Pequeña empresa.	25.000 ¹	30.000	25.000 ¹	65.000	65.000
	Mediana empresa.	20.000 ¹	25.000	20.000 ¹	55.000	55.000
	Gran empresa.	15.000 ¹	20.000	15.000 ¹	45.000	45.000
M Clase B	Autónomo y Pequeña empresa.	35.000	45.000	35.000	130.000	130.000
	Mediana empresa.	30.000	40.000	30.000	110.000	110.000
	Gran empresa.	25.000	35.000	25.000	90.000	90.000
M Clase I (longitud máxima de 15m)	Autónomo y Pequeña empresa.	50.000 ¹	60.000	22.000 ¹	170.000	170.000
	Mediana empresa.	40.000 ¹	50.000	18.000 ¹	145.000	145.000
	Gran empresa.	30.000 ¹	40.000	14.000 ¹	120.000	120.000
M Clase I (longitud mayor de 15m)	Autónomo y Pequeña empresa.	60.000 ¹	70.000	25.000 ¹	200.000	200.000
	Mediana empresa.	50.000 ¹	60.000	20.000 ¹	175.000	175.000
	Gran empresa.	40.000 ¹	50.000	15.000 ¹	150.000	150.000
M Clase II	Autónomo y Pequeña empresa.	60.000 ¹	70.000	50.000 ¹	180.000	180.000
	Mediana empresa.	50.000 ¹	60.000	40.000 ¹	155.000	155.000
	Gran empresa.	40.000 ¹	50.000	30.000 ¹	130.000	130.000
M Clase III	Autónomo y Pequeña empresa.	30.000	40.000	30.000	180.000	180.000
	Mediana.	25.000	35.000	25.000	155.000	155.000
	Otras.	20.000	30.000	20.000	130.000	130.000
N2, con masa máxima de más de 3,5 y hasta 5 toneladas	Autónomo y Pequeña empresa.	3.500 ²	15.000	-	25.000	25.000
	Mediana empresa.	3.000 ²	12.500	-	20.000	20.000
	Gran empresa.	2.500 ²	10.000	-	15.000	15.000
N2, con masa máxima de más de 5 y hasta 8 toneladas	Autónomo y Pequeña empresa.	7.000 ²	30.000	-	60.000	60.000
	Mediana empresa.	6.000 ²	25.000	-	50.000	50.000
	Gran empresa.	5.000 ²	20.000	-	40.000	40.000
N2, con masa máxima de más de 8 y hasta 12 toneladas	Autónomo y Pequeña empresa.	15.000 ²	90.000	-	130.000	130.000
	Mediana empresa.	12.500 ²	75.000	-	110.000	110.000
	Gran empresa.	10.000 ²	60.000	-	90.000	90.000
N3, con masa máxima de hasta 16 toneladas.	Autónomo y Pequeña empresa.	25.000 ²	100.000	-	170.000	170.000
	Mediana empresa.	20.000 ²	85.000	-	145.000	145.000
	Gran empresa.	15.000 ²	70.000	-	120.000	120.000
N3, con masa máxima superior a 16 toneladas.	Autónomo y Pequeña empresa.	25.000 ²	100.000	-	190.000	190.000
	Mediana empresa.	20.000 ²	85.000	-	160.000	160.000
	Gran empresa.	15.000 ²	70.000	-	130.000	130.000

No resulta exigible que el concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último, o la empresa de renting o leasing con la que se pueda hacer la operación de financiación, esté domiciliado en Ceuta.



Resultará de aplicación el límite en el número de vehículos dispuesto en el anexo I, apartado 2, del RDR, así como lo establecido para la vigencia temporal del citado límite.

En todo caso, en cumplimiento del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, sección 7 “Ayudas para la protección del Medio Ambiente”, artículo 36.6; 7 y 8, la cuantía de ayuda no podrá ser superior al 40% del total de los costes subvencionables que se justifiquen mediante las facturas detalladas. Este límite podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de ayudas concedidas a medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a pequeñas empresas y autónomos.

A efectos de aplicación de las cuantías de subvención recogidas en el cuadro que antecede, se considerarán, conforme a la definición recogida en el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión:

Categoría de Empresa	Efectivos	Volumen de negocio	Balance general
Mediana	< 250	≤ 50 millones EUR	≤ 43 millones EUR
Pequeña	< 50	≤ 10 millones EUR	≤ 10 millones EUR

Actividad 3. Retrofit o modificación de la forma de propulsión de vehículos

Será subvencionable la modificación de la tecnología o sistema de propulsión o “retrofitting” de vehículos matriculados en España, siempre que reunan los requisitos exigidos en el RDR.

Se entenderá como retrofit, a efectos de la presente actuación, la modificación que se realiza sobre la unidad de potencia de un vehículo de las categorías N2, N3, M2 o M3, matriculado en España, originalmente propulsado al 100% por combustible diésel, gasolina o gas (GNC, GNL, GLP) para que pase a funcionar en su totalidad como vehículo eléctrico o de hidrógeno (es decir, conversión a BEV, FCV o FCHV).

Cuantía máxima de la subvención, Actividad 3 “Retrofit”

Categoría de vehículo	Retrofit (Importe unitario de la subvención)	
	Transformación para que el vehículo sea propulsado al 100% con electricidad o hidrógeno como energía primaria (BEV, FCV o FCHV)	Transformación para que el vehículo funcione en su totalidad como vehículo de gas (GNC o GNL) siempre que cumpla con el estándar europeo VI-E
M2	18.000	6.000
M3	20.000	7.000
N2	18.000	-
N3	20.000	-

En todo caso, en cumplimiento del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, sección 7 “Ayudas para la protección del Medio Ambiente”, artículo 36.6; 7 y 8, la cuantía de ayuda no podrá ser superior al 40% del total de los costes subvencionables que se justifiquen mediante las facturas detalladas. Este límite podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de ayudas concedidas a medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a pequeñas empresas y autónomos.

Actividad 4. Implantación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos

Será actuación subvencionable, en la cuantía que se recoge en la tabla que abajo se adjunta, los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa, siempre que se reúnan los requisitos detallados en el RDR.



Será requisito necesario haber presentado simultáneamente, o de manera previa en la misma convocatoria, solicitud de ayuda para adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento de vehículo eléctrico (BEV), híbrido enchufable (PHEV) o de autonomía extendida (REEV), de categoría N2, N3, M2 o M3. También se podrá solicitar ayudas para la implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en caso de haber presentado simultáneamente, o de manera previa en la misma convocatoria, solicitud de ayuda para la transformación de la forma de propulsión del vehículo para que pase a funcionar en su totalidad como vehículo eléctrico (BEV). No se podrán solicitar ayudas para un número de puntos de conexión superior al de ayudas para la adquisición o transformación de vehículos del tipo especificado. Además, la concesión de cada ayuda para la implantación de infraestructura de recarga vendrá supeditada a la concesión de una o más ayudas a la adquisición de vehículo eléctrico o a la transformación a vehículo eléctrico.

Las infraestructuras de recarga podrán ser accesibles al público. En este caso, deberán proporcionar acceso no discriminatorio a los usuarios, también en relación con las tarifas, los métodos de autenticación y pago y otras condiciones de uso.

Los sistemas de recarga deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con la normativa en materia de calidad y seguridad industrial que resulte de aplicación.
- b) En concreto, la infraestructura del punto de recarga que se encuentre conectada a la red de baja tensión debe cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo, sin perjuicio de lo establecido en la disposición final novena de dicho Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre:
 - Alimentación: monofásica o trifásica 230-400 VAC.
 - Protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa de seguridad.
 - Declaración CE.
 - Las infraestructuras de recarga o repostaje podrán ser accesibles al público. En este caso, deberán proporcionar acceso no discriminatorio a los usuarios, también en relación con las tarifas, los métodos de autenticación y pago y otras condiciones de uso, de acuerdo al artículo 36 bis introducido por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
 - Para el caso de recarga de acceso público, deberá disponer, al menos, de conector tipo 2 según IEC 62.196-2, o conector CCS2-Combo 2, según IEC 62196, con compatibilidad con modo 3 o modo 4 según instalación, con medida de energía integrada. Según el artículo 4 del Real Decreto 639/2016, de 9 de diciembre, proporcionará la posibilidad de recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos, sin necesidad de que medie contrato con el operador del punto de recarga que se trate, facilitando el servicio de recarga a disposición de los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria. Además, deberá disponer de los siguientes requisitos de conectividad:
 - Acreditar que la instalación dispone de interfaz de conexión que la permita plena conectividad y de sistema de memoria para almacenaje local de datos de al menos dos meses de operación.
 - Compatible con el protocolo OCPP v1.6 o versión superior, mediante el uso de servicios web (SOA); y actualizable a versiones superiores.
 - Identificación local del usuario mediante tarjeta de contacto RFID según I.ºO 14443A o sistema de identificación equivalente.
 - Medida de la potencia y de la energía transferida.
 - Módulo de comunicación móvil 3G/GPRS o superior o cualquier canal de comunicación equivalente.



c) Los sistemas de recarga se clasificarán, según su potencia, de la siguiente forma:

- Sistema de carga rápida: potencia igual o superior a 50 kW e inferior a 100 kW.
- Sistema de carga ultra rápida: potencia igual o superior a 100 kW. En caso de existir distintas potencias en un mismo sistema de recarga, este se clasificará atendiendo a la potencia máxima de los puntos de recarga de la instalación

d) En medidas como la instalación de puntos de recarga u otras actuaciones que conlleven una obra de ocupación sobre el medio, se cumplirá la Ley 21/2013 en lo relativo a evaluación de impacto ambiental y en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, aplicándose las medidas de mitigación necesarias para asegurar la protección del medio ambiente. En estos casos, los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico se identificarán y abordarán de conformidad con los requisitos de las Directivas 2000/60/CE (Directiva marco del agua), 2008/56/CE (Directiva marco sobre la estrategia marina) y 2006/118/CE relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro»

Cuantía de la subvención, Actividad 4 "Implantación de infraestructuras de recarga"

Potencia de punto de recarga	Importe unitario de la subvención (€)
Punto de recarga de baterías para vehículos eléctricos totalmente instalado y con acceso para vehículos pesados, con potencia igual o superior a 50 Kw e inferior a 10 Kw	10.000
Punto de recarga de baterías para vehículos eléctricos totalmente instalado y con acceso para vehículos pesados, con potencia igual o superior a 100 Kw e inferior a 150 Kw	25.000
Punto de recarga de baterías para vehículos eléctricos totalmente instalado y con acceso para vehículos pesados, con potencia igual o superior a 150 Kw e inferior a 350 Kw	40.000
Punto de recarga de baterías para vehículos eléctricos totalmente instalado y con acceso para vehículos pesados, con potencia igual o superior a 350 Kw	70.000

En todo caso, en cumplimiento del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, sección 7 "Ayudas para la protección del Medio Ambiente", artículo 36.6; 7 y 8, la cuantía de ayuda no podrá ser superior al 40% del total de los costes subvencionables que se justifiquen mediante las facturas detalladas. Este límite podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de ayudas concedidas a medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a pequeñas empresas y autónomos.

Actividad 5. Adquisición de semirremolques para autopistas ferroviarias

Se establece una cuantía unitaria de ayuda fija de 1.000 euros para la adquisición de semirremolques aptos para su uso en autopistas ferroviarias según las condiciones y requisitos incluidos a continuación. En todo caso, se establece un límite máximo de ayuda de treinta (30) vehículos por destinatario último, salvo personas físicas, que tendrán un límite de un (1) vehículo por destinatario último.

Será actuación subvencionable la adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing (arrendamiento financiero) o por renting (arrendamiento operativo) de semirremolques, matriculados por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda, salvo en los casos de renting en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de renting.

La fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación serán posteriores a la fecha de registro de la solicitud de subvención. El pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de subvención.



Los semirremolques susceptibles de recibir ayudas en el marco de la presente actuación deberán:

- 1) Pertenecer a la categoría O4: Vehículos de la categoría O (semirremolques) cuya masa máxima sea superior a 10 toneladas.
- 2) Deberán contar con el sistema Huckepak y cumplir los siguientes requisitos:
 - Estar fabricados según la norma UIC 596-5 Transporte de vehículos de carretera sobre vagones. Organización técnica. Transporte de semirremolques con código P o código N sobre vagones.
 - Estar codificados según la norma UIC 596-6 Transporte de vehículos de carretera sobre vagones. Organización Técnica. Condiciones de codificación de las unidades de carga en el transporte combinado y en líneas de transporte combinado o la norma UNE EN 13044-3 Unidades de carga intermodales. Marcado. Parte 3. Marcados de semirremolques utilizados en ferrocarriles.
 - Disponer de un ILU-CODE según la norma UNE-EN 13044-1 Unidades de carga intermodales. Marcado. Parte 1. Marcados de identificación.

Artículo 12: Especificaciones aplicables a las operaciones de Renting o Leasing

Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por renting o leasing, sólo podrán ser objeto de ayuda a condición de que:

- a) El correspondiente contrato de leasing o renting establezca una duración mínima de dos años desde la fecha de su entrada en vigor y cuya formalización sea, en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
- b) La tramitación de la solicitud de ayuda podrá ser gestionada por el destinatario último de la ayuda o por su representante legal oportunamente acreditado.
- c) El contrato de leasing o renting deberá establecer expresamente que el arrendatario es el destinatario último de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente, que una vez la empresa de leasing o de renting reciba el pago del importe de la misma en esa fecha, aplicará el total de dicha ayuda bien a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento que queden por satisfacer por parte del arrendatario o bien a reducir el principal pendiente a partir del momento en que se reciba la ayuda, según la opción que haya elegido el arrendatario.
- d) El contrato recogerá que, en caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el excedente de ayuda pendiente de abonar al destinatario último deberá ser abonado por la compañía de leasing o de renting al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento. El arrendatario, como destinatario último de la ayuda, será quien deba cumplir los requisitos e incompatibilidades que se prevén en el RDR.
- e) En el caso de las operaciones de leasing o renting, en todos los supuestos, independientemente de quien tramite la ayuda, el destinatario último de la ayuda firmará un documento de cesión del derecho de cobro a favor de la compañía de leasing o renting que formalice la operación.

Artículo 13. Plazo de presentación de solicitudes y forma de presentación

El plazo para solicitar las ayudas comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y finalizará el día 30 de abril de 2024, excepto para la actividad 4 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos) que finalizará el 31 de diciembre del 2023.

Las solicitudes (Anexo I) deberán presentarse, prioritariamente, de forma telemática, a través de la oficina virtual de PROCESA (www.procesa.es)

Conforme a lo establecido en el artículo 14.2.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas las personas jurídicas.



En cuanto a las personas físicas se hacen dos distinciones:

1.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, están obligados a comunicarse usando únicamente medios electrónicos aquellos destinatarios últimos que sean titulares de alguna de las siguientes autorizaciones en vigor a la fecha de solicitud de las ayudas:

- 1.º Una autorización de transporte público de mercancías habilitante para hacer transporte con vehículos o conjuntos de vehículos de más de 3,5 tn. de masa máxima, identificada con la clave MDPE.
- 2.º Una autorización de transporte público discrecional de viajeros en autobús, identificada con la clave VDE.
- 3.º Una autorización de transporte público de mercancías, habilitante para hacer transporte con vehículos de hasta 3,5 tn de masa máxima, identificada con la clave MDLE.
- 4.º Una autorización de operador de transporte habilitante para intermediar en la contratación de transportes públicos de mercancías, identificadas registralmente con la clave OT.

2.- Los destinatarios últimos que presten servicio público de transporte urbano en autobús y estuvieran exentas de la obtención de alguna de las autorizaciones indicadas previamente, así como los que intervengan en el proceso de transporte de mercancías como cargador/descargador o expedidor/receptor, no estarán obligados a comunicarse mediante medios electrónicos.

Por último, se debe indicar que, según se recoge en el artículo 14.2.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, también están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos quienes representen a un Interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los plazos previstos o del presupuesto asignado. En este último caso, siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en condición de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto, o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria.

Se entenderá como fecha de presentación de solicitud, preliminarmente, la generada por el registro telemático de solicitudes habilitado en la oficina virtual de PROCESA, siempre que la solicitud se presente completa, (Anexos I, II, III, IV y V que deberán estar debidamente cumplimentados y firmados, acompañados de toda la documentación obligatoria requerida. En caso de que resulte necesario practicar requerimiento de subsanación, se entenderá por fecha de presentación oficial de la solicitud aquella en la que haya sido realizada, completamente, la subsanación requerida.

En ningún caso, la presentación de una solicitud generará derecho alguno para la persona solicitante.

El formulario oficial de solicitud se adjunta al presente documento en Anexo I.

A la solicitud se incorporará la siguiente documentación obligatoria:

Documentación general obligatoria

- a) Fotocopia del DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los ciudadanos extranjeros y en el que figure el NIE de la persona física titular de la actividad habilitante para adquirir la condición de destinatario último de las subvenciones convocadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del RDR.
- b) En caso de solicitud por persona jurídica, además de lo establecido en el apartado anterior, deberán aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de



ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes, así como el CIF de la empresa solicitante.

- c) En caso de persona física, certificado de empadronamiento municipal actualizado.
- d) Si el solicitante es persona jurídica deberá acreditar el domicilio social, sede o centro de trabajo en Ceuta, aportando el documento oficial que así lo certifique o indicando que ya se acredita en los documentos exigidos en la convocatoria (escritura pública, certificado de registro mercantil, etc.)
- e) Acreditación de la posesión de la correspondiente autorización de transporte de mercancías habilitante conforme a lo previsto en el artículo 14 del RDR.
- f) Datos identificativos del destinatario último de las ayudas (nombre, razón social, NIF, registro, domicilio fiscal) (incorporados en el formulario de solicitud (Anexo I)
- g) Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según el Reglamento 651/2014, de 17 de junio de 2014. (Anexo II)
- h) Declaración responsable de que no ha solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto del presente Programa de ayudas, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional. Así mismo, se declarará que no se ha superado la cantidad de 150 millones de euros en el total de solicitudes realizadas en las convocatorias autonómicas del presente programa para las actuaciones sujetas al reglamento general de exención por categorías Reglamento UE 651/2014. Para las ayudas destinadas a la actividad 1 (achatarramiento) sujetas a la aplicación del Marco Temporal se declararán todas las ayudas sujetas a dicho Marco Temporal que se han solicitado o recibido desde su aprobación. Así mismo, para este mismo tipo de ayudas, se declararán todas las ayudas sujetas al Reglamento de mínimos que se han solicitado o recibido en los últimos tres años. (Anexo II)
- i) Declaración por la cual se compromete a conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias. (Anexo II)
- j) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. (Anexo II)
- k) Declaración de Ausencia de Conflictos de Intereses –DACI- (Anexo III)
- l) Declaración responsable en la que figure la condición de PYME o Gran Empresa (Anexo IV)
- m) Inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el Certificado de Situación Censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos puedan ser solicitados de forma directa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria al amparo del artículo 95.1k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y conforme a lo regulado en la Orden de 18 de noviembre de 1999 por la que se regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 (actual 95.1) de la Ley General Tributaria. (Anexo V)



- n) Documentación que acredite encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En caso de no estar obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá hacer mención expresa del fundamento de dicha exención, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de este reglamento. Por el contrario, no existiendo exención de la obligación de presentar tales declaraciones o documentos, deberán constar certificaciones acreditativas del cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con la Ciudad Autónoma de Ceuta y frente a la Seguridad Social, según lo previsto en el artículo 22 del mismo. El solicitante podrá autorizar al órgano concedente para que obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación. (Anexo V).
- o) Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.

Documentación específica obligatoria

De conformidad con lo requerido en el anexo III del RDR, se deberá aportar junto a la solicitud:

Documentación específica para las solicitudes enmarcadas en la actividad 1:

- 1) Copia del Permiso de Circulación del vehículo, donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.
- 2) Copia de la Tarjeta ITV (ficha técnica) del vehículo en la que conste la normativa Euro del vehículo a achatarrear. En el caso de que no conste en la Tarjeta ITV (ficha técnica) o que no se pueda acreditar por parte del solicitante, se considerará que la categoría Euro del vehículo es la más baja de la permitida en su fecha de fabricación.
- 3) Copia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo a achatarrear, debidamente abonado.
- 4) Copia del documento mediante el cual se acredite que el destinatario último de la ayuda ostenta la titularidad del vehículo a achatarrear, al menos durante los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

Documentación específica para las solicitudes enmarcadas en la actividad 2:

De conformidad con lo requerido en el anexo III del RDR, se deberá aportar junto a la solicitud:

- 1) Presupuesto detallado del vehículo a adquirir, donde conste, marca, denominación comercial, categoría y motorización.
- 2) En caso de adquisición de vehículos de categoría M se indicará también su clase y si el vehículo a adquirir está definido como de "suelo bajo"
- 3) Expresión del Importe de la subvención solicitada para cada vehículo y el total.

Documentación específica para las solicitudes enmarcadas en la actividad 3:

- 1) Copia de la Tarjeta ITV (ficha técnica) del vehículo (anverso y reverso) en vigor,
- 2) Copia del Permiso de Circulación del vehículo.
- 3) Presupuesto de la transformación
- 4) Expresión del Importe de la subvención solicitada para cada vehículo y el total.

Documentación específica para las solicitudes enmarcadas en la actividad 4:



- 1) Para las actuaciones del Programa de Incentivos 2 definidas en el anexo I, se solicitará Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer que contenga, al menos, descripción y alcance de la actuación, inversión, coste subvencionable y ayuda solicitada.

Documentación específica para las solicitudes enmarcadas en la actividad 5:

- 1) Se detallará, al menos, la marca, denominación comercial y categoría del vehículo objeto de la ayuda, así como el importe de la ayuda solicitada.

La solicitud defectuosa, insuficiente, o presentada en formato incorrecto o sin la documentación general y específica obligatoria completa, se entenderá desistida si una vez requerida subsanación al solicitante, no acude al requerimiento en el plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

En caso de existir requerimiento de subsanación, se entenderá por fecha de presentación oficial de la solicitud aquella en la que haya sido realizada completamente la subsanación requerida.

La potencial formación de lista de reserva provisional de solicitudes no implicará la apertura de nueva convocatoria ni ampliación de plazo de solicitud. Así mismo, las solicitudes que contenga esta lista no generarán por sí mismas derecho alguno para el solicitante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 19.4 del RDR.

Artículo 14. Protección de datos de carácter personal

Con la presentación de la solicitud y participación en la presente convocatoria el solicitante autoriza a la Administración para que pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para la gestión de las ayudas, de conformidad con el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD) y del Reglamento (UE) 2016/679.

Así mismo, se entiende que presta consentimiento para la cesión de datos a otras administraciones públicas, así como para la obtención de la información que verifique determinados datos relacionados estricta y directamente con esta convocatoria, y que proceden de las respectivas bases de datos de las Administraciones Públicas, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

De conformidad con el artículo 18 de la LOPD, tiene derecho a oponerse, de forma motivada, al acceso a estas bases de datos para la verificación correspondiente.

El departamento responsable de los ficheros y bases de datos es la Sociedad de Desarrollo de Ceuta (PROCESA), ante quien se podrá ejercer sus derechos de rectificación. Para ello el interesado puede dirigirse al responsable del tratamiento por vía electrónica en la siguiente dirección de correo electrónico: protecciondedatos@procesa.es; o, presencialmente, presentando el formulario en el registro central de PROCESA. Asimismo, tienen derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos en Madrid, por medio de registros presenciales o a través de su página web.

Todos los datos que sean facilitados estarán amparados por los principios y las garantías que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 15. Procedimiento de concesión y órganos competentes

Al tratarse de subvenciones en régimen de concesión directa, las ayudas se tramitarán sin otra prelación que la derivada del orden de presentación en el registro de las solicitudes. A tal efecto conviene reiterar que, en caso de existir requerimiento de subsanación, se entenderá por fecha de presentación oficial de la solicitud aquella en la que haya sido realizada completamente la subsanación requerida.



Las solicitudes deberán presentarse en la forma y plazo establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Atendida la existencia de encargo a medio propio dimanante de la Consejería competente, corresponde a la Sociedad de Desarrollo de Ceuta (PROCESA) constituirse en el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento y realizara todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de concesión de subvención y en particular los siguientes:

- Recibir y comprobar las solicitudes registradas validando la documentación exigida en esta fase, y, en caso necesario, requerir al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos, dando para ello un plazo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los terminos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Comun de las Adminsitaciones Públicas.
- Solicitar aquellos informes internos que estime necesarios para tramitar y proponer su resolución, así como abrir fase de prueba y practicarla.
- Elevar la propuesta o propuestas de resolución. Podrá, cuando advierta el agotamiento de los fondos, elevar propuesta de resolución para aquellas solicitudes que hayan sido validadas y aplicadas presupuestariamente hasta la fecha, proponiendo la generación de lista de reserva provisional de solicitudes.
- En relación a la financiación con fondos europeos, le corresponde dar cumplimiento al artículo 20.4 del RDR.

La tramitación y concesión de las ayudas se realizará siempre por riguroso orden de registro de entrada, tanto para las solicitudes iniciales como para las que puedan quedar en espera pasando a formar parte de una lista de reserva. Dicha lista se gestionará con los fondos que, en su caso, queden liberados a causa de que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas, por reasignación del presupuesto, o por incorporación de nuevos fondos presupuestarios.

El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

De conformidad con lo regulado en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las notificaciones de resoluciones y actos administrativos de la presente actuación se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía (art. 14 de la citada Ley)

Examinadas, en su caso, las alegaciones aducidas por los interesados, corresponderá al órgano instructor formular la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, así como su cuantía. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los destinatarios finales cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del destinatario último propuesto, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.



La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como destinatarios últimos de las subvenciones en la fase de instrucción para que, en el plazo de diez días naturales, desde la notificación de la propuesta de resolución comuniquen su aceptación con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

La persona titular de la Consejería de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien este delegada la competencia, en base a las competencias otorgadas por el Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 08 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6034, de 13/10/2020) por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, es el competente para resolver el procedimiento de concesión de la subvención, una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, debiendo dictar la resolución de concesión de la subvención. Así mismo, procederá al reconocimiento de la obligación y a la emisión de la resolución de pago de la subvención concedida, una vez justificada la actuación subvencionada, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, así como el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme a lo establecido al respecto.

El pago se realizará en la cuenta titular del destinatario último, conforme al documento de datos bancarios presentados, a excepción de los casos de adquisición de vehículos por medio de operaciones de arrendamiento por renting o leasing, en los que se realizará el pago a favor de la compañía de renting o leasing que formalice la operación según el documento de endoso presentado.

En caso de que el destinatario último de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida, no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma con liberación de la asignación, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y el artículo 89 de su Reglamento (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

Artículo 16. Resolución de solicitudes

Corresponde a la persona titular de la Consejería de Fomento y Turismo, o persona en quien este delegada la competencia, dictar aquellas resoluciones que sean necesarias para resolver las solicitudes planteadas en el marco de la presente convocatoria.

De conformidad con el artículo 59 del reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y con el artículo 19.7 del RDR, se dictaran con carácter periódico las resoluciones de concesión / denegación de la subvención solicitada. Asimismo se dictaran, también con carácter periódico, las resoluciones parciales del reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.³

De conformidad con el artículo 19.7 del RDR, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud, que podrá ser recurrida conforme se establece en esta resolución.

Se estimará la solicitud concediendo la subvención a los solicitantes que cumplan con todos los requisitos que se recogen en la presente resolución y el RDR, debiendo ser coherente con la petición. El contenido de la resolución, al menos, deberá ser el siguiente:

- Los datos de la solicitud y código.
- La actuación concreta y cantidad que se concede.
- Las condiciones a que queda sujeto el pago de la ayuda.
- Indicación de la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana así como el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme a lo establecido al respecto.



- Información de que dicha resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición ante el Consejero en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente de su notificación, a tenor de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Igualmente, se dictara resolución sobre las solicitudes en aquellos casos en los que resulte inadmitida o se entienda que se ha producido desistimiento expreso del interesado, caducidad o renuncia, previa las advertencias que correspondan siguiendo el procedimiento que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas. Cuando la resolución sea desestimatoria de la solicitud, el acto deberá ser adecuadamente motivado.

Artículo 17. Obligaciones de los destinatarios últimos

Los destinatarios últimos estarán sujetos a las obligaciones y requisitos que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento y la normativa nacional y europea aplicable para la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, deberán observar y cumplir lo siguiente:

- a) Realizar la actividad e inversión subvencionable para la que se concede la ayuda con estricta sujeción a los requisitos y condiciones de la actividad, y los de legalidad, aportando la documentación apropiada cuando corresponda. En particular, deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable previsto supere la cuantía de 40.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 15.000 € en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. Salvo en el Programa de incentivos 2 (Adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono), la elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- b) Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales.
- c) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto o actuación objeto de subvención, de acuerdo al artículo 23 del RDR y el artículo 23 de la presente resolución.
- d) En el caso de adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de renting o leasing, mantener el contrato al menos dos años desde la fecha de su entrada en vigor, comunicando a la Dirección General de Movilidad y Litoral cualquier baja o cambio de titularidad, o modificación, ubicación o características técnicas de las mismas, a los efectos de la comprobación del cumplimiento de la finalidad y mantenimiento de los términos de concesión de la ayuda, pudiendo determinarse en caso de que proceda el reintegro de la subvención percibida.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano competente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de esta naturaleza tanto regionales como nacionales y comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de sus competencias.
- f) Conservar, durante el plazo de 10 años, los documentos originales justificativos de la actuación y la aplicación de los fondos, que pueden ser requeridos para su control y comprobación por el órgano competente. Deben mantener un sistema de contabilidad diferenciado o un código contable adecuado para las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación, conforme a lo previsto al efecto



en el RDR. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación aplicable a los fondos europeos, conforme al artículo 20.4 del RDR.

- g) Cumplir con los deberes de información y comunicación conforme a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021
- h) Cumplir con cualquier otra obligación impuesta en la resolución de concesión.

Artículo 18. Justificación y pago de la subvención

Los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en esta convocatoria, en el plazo máximo de doce (12) meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, salvo en el caso de las concedidas al amparo de la Actividad 4 que contarán con dieciocho (18) meses, deberán justificar la realización de las actuaciones requeridas objeto de la concesión de la subvención, mediante la presentación de la documentación requerida en el anexo III, apartado 2 del RDR y, en su caso, de las modificaciones que resultaren de aplicación. Dicha documentación debe ser coherente con respecto a la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.

Verificada la correcta aportación de la documentación exigida y comprobada la ejecución de la actuación apoyada, se procederá a ordenar el pago de la subvención otorgada.

El pago se realizará en la cuenta titular del destinatario último de la subvención, conforme al documento de datos bancarios presentados, a excepción de los casos de adquisición de vehículos por medio de operaciones de arrendamiento por renting o leasing, en los que se realizará el pago a favor de la compañía de renting o leasing que formalice la operación según el documento de endoso presentado.

En caso de que el destinatario último de la subvención no cumpliera con la obligación de justificación establecida, no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma con liberación de la asignación, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y el artículo 89 de su Reglamento (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

Artículo 19. Mantenimiento de las inversiones apoyadas

El periodo mínimo durante el que el destinatario último deberá destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda no podrá ser inferior a cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 20. Verificación de las inversiones

De conformidad con el apartado i) del artículo 11 .3 del RDR, para cada uno de los programas de incentivos se realizarán las oportunas verificaciones sobre el terreno del 100% de las ayudas concedidas.

El destinatario final vendrá obligado a facilitar la realización de dichas verificaciones. La oposición a la realización de éstas podrá constituir causa de reintegro de la subvención, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 21. Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el destinatario final y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.



Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, en su caso, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Así mismo, se podrá requerir el reintegro de la subvención por el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 22. Compatibilidad

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria no serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En cualquier caso, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 18 de las RDR

Artículo 23. Publicidad

Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas en la presente orden, en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general, en cualesquiera medios de difusión deberá cumplir con los requisitos que figuran en el Manual de Imagen del PRTR y, en su caso, en el Manual que sea aprobado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Sin perjuicio de lo anterior, deberá figurar en todo caso la referencia a la financiación de la actuación mediante fondos del PRTR y a su gestión por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El solicitante deberá asumir la responsabilidad de publicitar, comunicar y difundir los proyectos cofinanciados con cargo a los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) conforme a lo establecido en el siguiente enlace: <https://www.mitma.es/ministerio/proyectos-singulares/prtr/transporte/publicidad-y-difusion-de-las-ayudas-del-mecanismo-de-recuperacion-y-resiliencia>

Asimismo, deberá incluirse esta mención: «Esta ayuda se otorga por la Consejería de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al amparo de la subvención concedida por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia»

Los receptores de financiación de la Unión Europea deben mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

El destinatario último de las ayudas informará al público del apoyo obtenido de los fondos europeos haciendo una breve descripción de la operación en su página web, en caso de que disponga, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

La información sobre las concesiones de subvenciones será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos en que se establece el artículo 20 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación.

Las exigencias en esta materia se encuentran reguladas en el artículo 23 de las RDR.

Artículo 24. Impugnación de la convocatoria

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,



en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Artículo 25. Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada:

**Incorporado al Registro de
Decretos y Resoluciones**

